

Xalapa, Veracruz, 01 de abril de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 16 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son un asunto general, 24 juicios de la ciudadanía, un juicio general y siete recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Muchas gracias. Queda aprobado.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de mi compañera Magistrada y mi compañero Magistrado, así como de su servidora.

Secretaria de estudio y cuenta Luz Irene Loza González: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 66, 68, 69, 70, 71 y 73 de este año, promovidos por diversas personas de Altotonga, Veracruz, en contra de las sentencias del Tribunal Electoral en esa entidad, que desecharon sus medios de impugnación locales por quedar sin materia.

En principio, el proyecto propone acumular los juicios. En cuanto al fondo, la propuesta es confirmar las sentencias porque se concluye que fue correcto que el Tribunal local desechara los juicios locales, porque su pretensión de incluir a sus comunidades en la elección de agentes y subagentes se atendió con la modificación de la convocatoria respectiva. Además, se estima que la controversia respecto al cambio de denominación de diversas agencias del municipio no corresponde a la materia electoral.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 72, 74, 75, 76, 77 y 78 de este año, promovido por diversas personas, quienes controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que entre otras cosas declaró inoperante el planteamiento relativo a la modificación de la categoría de agencia a subagencias de diferentes centros de población de Altotonga, Veracruz.

En principio, se propone acumular los juicios. En cuanto al fondo, la propuesta es revocar las sentencias controvertidas, al considerarse indebido que el Tribunal local se pronunciara sobre los planteamientos relativos al cambio de denominación de las agencias y subagencias municipales, porque tal aspecto no es tutelable en la materia electoral.

En la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a su consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay participaciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 66 y sus acumulados, así como 72 y sus acumulados, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 66 y sus acumulados se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 72 y sus acumulados se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. - Se revocan las sentencias impugnadas.

Secretario Abel Santos Rivera.

Por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Cepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a un juicio de la ciudadanía y dos recursos de apelación, todos de la presenta anualidad.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía 91, promovido por Alejo Olmos Rodríguez, a fin de controvertir la sentencia del pasado 25 de marzo, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la que confirmó la negativa de registro del hoy actor como candidato a la elección de la Agencia Municipal de la localidad de Cerro Gordo, perteneciente al Ayuntamiento Emiliano Zapata.

La ponencia propone declarar inoperantes los agravios, debido a que el actor no controvierte de manera eficaz las consideraciones torales de la sentencia impugnada e infundados, dado que el tribunal responsable no vulneró los principios de congruencia y exhaustividad, pues analizó los planteamientos formulados y explicó las razones por las cuales, aun calificando uno de ellos como fundado, este resultaba ineficaz para revocar la negativa de registro. Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 8, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del dictamen y la resolución del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado y de la revisión de los informes correspondientes al Ejercicio 2024 en el estado de Oaxaca.

El partido actor controvierte dos conclusiones, por las que fue sancionado debido a que no aclaró o sustituyó facturas canceladas ante el SAT.

Se propone declarar inoperante sus planteamientos porque únicamente reitera las respuestas concedidas a los oficios de errores y omisiones aunado a que no le correspondía a la autoridad fiscalizadora requerir documentación para aclarar la cancelación de las facturas porque el deber de comprobación de los gastos es responsabilidad de los sujetos obligados.

En consecuencia, se propone confirmar los actos impugnados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso apelación 9, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra el dictamen consolidado y la resolución del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó por diversas irregularidades detectadas en la revisión de sus informes del ejercicio 2024 en el estado de Veracruz.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios porque de las constancias advierte que la autoridad fiscalizadora realizó un análisis exhaustivo de la documentación registrada en el sistema integral de fiscalización y que la publicación en Facebook no constituyó el único elemento de convicción, como erróneamente lo sostiene el actor, sino un indicio que administrado con otras inconsistencias evidenció la falta de acreditación de la materialidad del gasto.

Por esta y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay participaciones Secretaria General de Acuerdos recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 91, de los recursos de apelación 8 y 9, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 91, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En los recursos de apelación 8 y 9, en cada caso, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

Secretaria Yesar Elí Pérez García, por favor dé cuenta con los asuntos tornados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Yesareli Pérez García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 67 de este año promovido por tres ciudadanos que se sustentan como agentes municipales para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz que desechó su demanda contra la convocatoria y el cambio de categoría de sus localidades de agencia a su agencia por parte del ayuntamiento de Altotonga, Veracruz para la elección de agentes y subagentes.

En el proyecto se propone desechar la demanda respecto a uno de los promoventes debido a que no fue parte en el juicio local y, por tanto, carece de interés jurídico.

Respecto a los ciudadanos restantes, se propone declarar inoperantes sus agravios y confirmar la sentencia impugnada, porque el cambio de categoría administrativa de sus congregaciones no es de la competencia de los tribunales electorales.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 84 de este año en contra de la omisión y/o dilación atribuida al Tribunal Electoral del estado de Yucatán de dictar las medidas necesarias para hacer cumplir la sentencia local de 6 de febrero de 2026, relacionada con el pago de remuneraciones derivadas del ejercicio del cargo de comisario municipal de Huechen Balam, municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Se propone declarar infundada la omisión reclamada, porque el Tribunal local sí ha realizado actuaciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia, al tramitar los escritos presentados por la parte actora, abrir el incidente de incumplimiento, dar vista al ayuntamiento y amonestar a las autoridades municipales por no atender el requerimiento formulado.

Asimismo, resulta improcedente la solicitud de que esta Sala Regional resuelva en plenitud de jurisdicción, ya que el incidente de cumplimiento continúa en substanciación ante la autoridad responsable, que es la competente para dictar las medidas eficaces tendentes a lograr la ejecución de sentencia.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 7 de este año, promovido en contra del dictamen consolidado y la resolución del Informe Anual de Ingresos y Gastos del PRI, correspondiente al ejercicio 2024 en Yucatán, emitidos y aprobados por el Consejo General en el presente año.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que los agravios son ineficaces al no controvertir de manera concreta las observaciones señaladas por la autoridad responsable y se limitan a afirmaciones genéricas, por lo cual el partido recurrente no acredita el cumplimiento del objeto del gasto observado en actividades específicas ni su vinculación con el rubro destinado a la capacitación, desarrollo del liderazgo de las mujeres, tal como lo observó la responsable.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11 de este año, promovido en contra del dictamen consolidado y la resolución del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2024 en Yucatán, emitidos y aprobados por el Consejo General del INE en este año.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que los agravios son inoperantes porque de la resolución impugnada, del dictamen consolidado y de las adendas respectivas, se observa que, si bien el Consejo General sancionó al Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Yucatán, lo cierto es que no fue por ninguna de las cinco conclusiones que identificó en su escrito de demanda, por lo que en ese sentido no existe afectación alguna.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 67 y 84, así como de los recursos de apelación 7 y 11, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 67 se resuelve:

Primero. - Se desecha la demanda respecto a Venancio Arcos García.

Segundo. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 84 se resuelve:

Primero. - Se declara infundada la omisión reclamada.

Segundo. - Se ordena al Tribunal Electoral de Yucatán que continúe con las actuaciones en el incidente de cumplimiento de sentencia que

tiene en sustanciación, a efecto de que dicte medidas contundentes para el cumplimiento de su sentencia.

Finalmente, en los recursos de apelación 7 y 11, en cada caso se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertida.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luz Irene Loza González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 47 y su acumulado de este año, promovido por diversas personas que se ostentan como ciudadanos pertenecientes a la cabecera municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, por el que controvierten la sentencia dictada por el tribunal electoral de este estado, que revocó el acuerdo del instituto local relacionado con la elección de concejalías y, en consecuencia, declaró la validez de dicha elección ordinaria.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar infundados los agravios vertidos por los demandantes, pues contrario a lo referido la figura del alcalde único constitucional sí contaba con facultades para la emisión de la convocatoria a la asamblea electiva en el municipio, ello ante la inacción por parte de las autoridades en funciones, para llevar a cabo las acciones necesarias para iniciar con los trabajos de renovación de las concejalías del citado ayuntamiento.

Tampoco le asiste la razón a los recurrentes al mencionar que se acredita la figura de la reelección o elección consecutiva, situación que no está contemplada en el sistema normativo de la comunidad, pues las personas ganadoras a la presidencia municipal en el citado ayuntamiento ostentó un cargo suplente en la elección previa, situación que no constituye razón alguna para considerar que con la elección de dicha funcionaria se violentan los usos y costumbres de la comunidad,

lo que se apoya incluso de la decisión emanada por parte de la Asamblea General Comunitaria en su conjunto quien optó por elegirla.

Finalmente, se considera incorrecto el argumento relacionado con la inexistencia de la Asamblea Electiva de 31 de agosto, pues de las constancias que obran en autos se comprueba la celebración de la elección aunado a que la parte demandada no aportó los medios de prueba suficientes para desvirtuar la documentación que sostienen la existencia del acto.

Es por dichas razones que se exponen en el proyecto por lo que se propone confirmar la sentencia reclamada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 51 de este año promovido por Micaela Torres Soriano y otras personas por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local que declaró como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Nicolás, Oaxaca y en plenitud de jurisdicción determinó declarar válida el acta de asamblea donde resultó electa la planilla encabezada por José Manuel Ventura Soriano.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos porque, a partir de la valoración probatoria que se hizo de las constancias que obran en autos, permitió evidenciar que el acta de asamblea electiva que goza de certeza es la que encabeza la planilla de José Manuel Ventura Soriano al ser coincidentes los elementos de prueba analizados con los acontecimientos narrados en dicha acta.

En cambio, se considera que no puede tomarse en cuenta el acta de asamblea en la que resultó electa la planilla encabezada por Hipólito Martínez Ventura debido a que se advirtieron diversas irregularidades, entre las que destaca la integración de la mesa de debates y la falta de veracidad de que se haya realizado la asamblea.

Por estas y otras razones que ampliamente se detallan en la sentencia es que se propone confirmar la sentencia controvertida.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 52 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca que confirmó la validez de la elección municipal de San Juan Bautista Gelache.

El proyecto propone confirmar la sentencia local, primero porque no se demostró que se impidiera votar a la ciudadanía de la comunidad de San Miguel, además porque la negativa de inclusión en el padrón se justificó debido a que la solicitud se dio en una fecha muy cercana a la jornada electoral, lo que impedía cumplir con el procedimiento establecido en su sistema normativo.

Por otro lado, en el proyecto se explica que, si bien existieron personas de la cabecera y de El Vergel que asistieron a las asambleas electivas sin estar en el padrón, se demuestra que esto no es de la entidad suficiente para anular la elección.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 81 de este año y su acumulado, promovido por diversas personas que se ostentan como actoras en la instancia local, por el que controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca, que confirmó el acuerdo del Instituto local de ese estado relacionado con la validez de la Asamblea de Elección de concejalías en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida, al estimarse correcto el análisis que el Tribunal local llevó a cabo respecto a la aplicación del principio de paridad y progresividad en la integración de las mujeres en las concejalías electas mediante Asamblea General Comunitaria en el municipio.

Lo anterior, al estimarse infundados los agravios vertidos por las recurrentes, pues contrario a lo que sostienen, el Tribunal responsable sí analizó la integración del ayuntamiento a partir de las concejalías propietarias, que constituyen el parámetro relevante para verificar la paridad en el caso concreto.

Aunado a ello, se estima que, al tratarse el referido ayuntamiento de un órgano municipal integrado por 11 concejalías propietarias, la autoridad responsable concluyó correctamente que la conformación de cinco

mujeres y seis hombres satisface la paridad en su expresión mínima al ser un órgano impar, por lo que inclusive el principio de progresividad no se ve afectado en el caso, al cumplir con el precitado mandato de paridad de género.

Es por dichas razones que se exponen en el proyecto, por lo que se propone confirmar la sentencia reclamada.

A su vez, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 93 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que desechó su demanda por carecer de legitimación y por ser extemporánea.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia local, porque se considera que el Tribunal local actuó conforme a derecho al desechar la demanda por ser inoportuna. Lo anterior, porque la actora reconoció la fecha de publicación de la convocatoria y está demostrado que la presentación de la demanda ocurrió fuera del plazo legal.

Ahora, doy cuenta con el recurso de apelación 5 de este año, interpuesto por el PRI a fin de controvertir la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2024 en el estado de Tabasco.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al resultar inoperantes los agravios, porque se advierte que lo determinado en la conclusión impugnada no le causaba afectación alguna al partido actor, ya que no expuso ninguna sanción u obligación al Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco, pues determinó que se daría seguimiento en el dictamen del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, doy cuenta con el recurso de apelación 6 de este año interpuesto por el PRI a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2024 en el estado de Veracruz.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al resultar infundados los planteamientos del actor, debido a que la autoridad fiscalizadora sí precisó las razones por las que consideró que el partido político no comprobó los gastos realizados con motivo de la contratación del servicio de contabilidad, asesoría y capacitaciones.

Por otra parte, se califican como inoperantes los planteamientos del partido respecto del proyecto “El PRI que se necesita”, debido a que no combate de manera frontal y concreta las consideraciones expuestas en la resolución impugnada.

Respecto a los agravios relacionados con el gasto relativo a tareas editoriales, se califican como infundados ya que, en efecto, el contenido de los boletines informativos observados no está enfocado a la educación y capacitación política o, en su caso, a la investigación socioeconómica y política del país o del estado de Veracruz.

Finalmente, también se consideran infundados e inoperantes los planteamientos del actor relacionados con la omisión de comprobar el gasto por concepto de pintura de bardas. Lo anterior porque efectivamente omitió cancelar y sustituir el CFDI que señaló la autoridad responsable, pues incluso en su escrito de demanda reconoce que lo presentó hasta el 26 de febrero del año en curso, junto con sus escritos de alegatos.

En ese sentido, se considera correcta la conclusión impugnada, pues si bien informó que el proveedor no había cumplido y que fue hasta un segundo requerimiento que pudo obtener el nuevo comprobante, ello no es suficiente para eximirlo de su obligación de comprobar en tiempo y forma sus obligaciones de fiscalización, dado que el actor tenía la obligación de aportar dicha documentación en el momento procesal oportuno, es decir, el actor debió realizar las acciones necesarias y suficientes para allegarse del comprobante fiscal que fue observado para poder aportarlo al responder los oficios de errores y omisiones.

Por estas razones, que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 10 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista en México, mediante el cual se controvertió la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la fiscalización correspondiente al ejercicio 2024 en Tabasco.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que el Consejo General del INE actuó de manera exhaustiva y debidamente motivada. Además, se considera que el actor parte de premisas inexactas porque en una de las conclusiones controvertidas no se acredita la supuesta duplicidad del monto involucrado para la imposición de la sanción.

En otra, no existe sanción alguna y respecto de las restantes, las manifestaciones resultan genéricas.

En la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a su consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Presidenta, Magistrado.

Buenas tardes a todas las personas que se encuentran presentes y a las que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me permiten, para referirme al JDC-52, siempre y cuando no haya alguna intervención respecto a alguno de los que se dio cuenta antes.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Adelante.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Bueno, pues en este caso, quiero en primer lugar referirme a este asunto para hacer un reconocimiento a la solidez jurídica con la que nos presenta este asunto el Magistrado Troncoso.

La verdad es que es un asunto que conocemos perfectamente en la Sala Regional Xalapa y la verdad es que es un asunto me parece relevante porque se trata de la elección del ayuntamiento de San Juan Bautista Gelache y sabemos que desde hace más de 15 años no se había podido llevar a cabo una elección y en este caso, se está decidiendo si es válida o no la elección de este ayuntamiento.

Y me parece relevante porque, en este caso, con la sentencia con lo que nos propone con el proyecto, pues se da certeza jurídica y, sobre todo, gobernabilidad a este municipio.

Y bueno, en este caso además quiero resaltar que a golpe de sentencia esta Sala Regional ha tenido, pues dando paso sólido a esta elección porque, en primer lugar, primero se decía si era una elección extraordinaria porque nunca se había podido hacer una ordinaria y nosotros dijimos que era una ordinaria dado el tiempo que había pasado; y luego, a través de otra sentencia establecimos que cada una de sus agencias podía hacerlo de acuerdo al método electivo que decidiera y así fue como se fue caminando.

Y en este caso, finalmente se emite una convocatoria para elegir a las personas que van a integrar este ayuntamiento, y es el caso que, ¿cuál es el contexto de este asunto? Que se da dentro de la convocatoria, incluso un plazo para que se pueda acceder al Padrón Electoral.

Y es así que se dice que tienen una fecha, es al 31 del, el 2 de agosto es cuando se iba a cerrar el Padrón Electoral. Sin embargo, bueno, el 23 de agosto otras 100 personas solicitan, 107 personas solicitan a su agente que los incluya en este padrón, es decir, posterior al plazo que ya se había acordado en la convocatoria. Este agente, bueno, un día antes es que da al Comité Electoral, Consejo Electoral, pues incluirlos. Pero, pues, evidentemente el día de la elección pues ya no les dan el derecho al voto.

Eso, justamente, es lo que el Tribunal local, en primer lugar, establece. Y aquí la problemática es que el Tribunal local, en primer lugar, resuelve una sentencia relativa a solamente a si tenían derecho o no al voto, y en una primera sentencia el Tribunal local dice que sí tienen derecho al voto, pero no establece ninguna consecuencia.

Entonces, en esta sentencia, es lo que hace el Magistrado de manera muy clara en el proyecto que nos hace, efectivamente, bueno, sí tenían derecho al voto, pero eso no es una irregularidad que pueda, pues viciar o de la entidad suficiente para invalidar la elección que ahora se controvierte, lo cual estoy totalmente de acuerdo.

Aparte hace un, pues un ejercicio numérico, cuantitativo, en donde aun restando o este número de personas que no votaron, pues no es determinante para el resultado de la elección.

Entonces, es por eso que yo acompaño en sus términos esta propuesta que nos hace, Magistrado, pero sobre todo la trascendencia de este criterio y, además, vuelvo a repetir, con la solidez jurídica que lo hace, con esta perspectiva intercultural y que, bueno, yo espero que, de aquí en adelante, en el ayuntamiento de San Juan Bautista Guelache pueda llevar en paz todas sus elecciones y no pasen 15 años, como hasta el momento habían pasado, sin poderlas hacer.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrada.

Si me permiten, también quisiera posicionarme en este juicio de la ciudadanía 52, relacionado con la elección de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, y pues me uno a la felicitación y el reconocimiento del Magistrado por este asunto, por este proyecto, en el que estoy de acuerdo en sus términos, en cómo viene el proyecto.

Y si bien algunas cuestiones ya se dieron, tanto en la cuenta como ya la Magistrada ha expresado respecto de este caso, pues sí, efectivamente, desde el año 2007 este ayuntamiento no había tenido elecciones, hasta el año pasado 2025, y pues efectivamente ha ido y venido el asunto de cómo llevar a cabo las elecciones de una manera ya que tengan un ayuntamiento después de tantos años, y sí en 2025 se celebra ya la elección y su validez fue confirmada por el tribunal local, y hoy es la sentencia que estamos revisando en la que acompaño la confirmación de la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca, pues sí después de que desde que en julio de 2025 se emitió la convocatoria para la elección municipal y se estableció que la elección sería el 31 de

agosto, se podría anticipar ya a la ciudadanía en que habría este tipo de elecciones.

Y además, como ya bien se dijo, que estaría la ciudadanía inscrita en los padrones de las comunidades aprobados ya por el consejo municipal, cuestión que ha sido el tema principal respecto de este proyecto y que efectivamente en las comunidades que reúnen, que tienen este municipio tanto la cabecera como las comunidades como la Asunción, Santos Degollado y El Vergel, después de años de ponerse de acuerdo, realizaron asambleas generales comunitarias y no así otras dos comunidades que realizaron sus elecciones por urnas y voto secreto.

Y efectivamente como los actores llegan aquí esencialmente señalan que sí hubo irregularidades en los padrones en la cabecera, en San Miguel y El Vergel, y que ocasionaron que en la primera comunidad no se permitiera votar a 107 personas, y que en las otras dos comunidades votaran personas que no estaban en el padrón respectivo.

Pero efectivamente no se demuestra que esas personas se hayan, algunas, presentado a votar y que a otras se les haya negado el derecho a votar. Y ese es el punto en el que el proyecto realmente, estudiando con perspectiva intercultural con todos los elementos que existen en el expediente, me parece que se da certeza específicamente en que la elección se llevó a cabo de alguna manera exitosa y que efectivamente las personas que no lograron votar, porque había ya un calendario específico dado por la comunidad, y este se pidió dos días antes en que ya fuera la elección, y también las personas que no estaban en el padrón y pudieron votar, aun así la diferencia le da el gane a la planilla ganadora.

Y entonces por eso estoy de acuerdo, y coincido con el proyecto en que se confirme la elección, y efectivamente ojalá que este municipio, después de 15 años, pueda tener certeza, gobernabilidad y pueda llevar a cabo todas las necesidades que se necesitan en el municipio y pues, felicidades Magistrado.

Adelante por favor.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, Presidenta, Magistrada.

En principio, para agradecer sus pues valiosas palabras y además señalar que, sí efectivamente este proyecto también se nutre de las atinadas observaciones que ustedes, en su momento, formularon para la construcción de esta propuesta que hoy está a nuestra consideración.

Y solamente destacar que, yo incluso haría extensiva esta felicitación a la ciudadanía de este municipio de San Juan Bautista Guelache, porque como ya se ha mencionado, hay detrás de esta elección una historia de casi 15 años de dificultades en poder concretar un proceso electivo.

Y del análisis de esta última elección, yo llego a la convicción de que fue, en efecto, ya una elección que, más allá de las irregularidades que se presentaron, que ya se expusieron en la cuenta en sus intervenciones, sí me convence que en realidad si es un proceso que se ajustó a los principios democráticos y al sistema normativo de este municipio, porque como ya se mencionó las irregularidades fundamentales o principales que se observan o que se alegaron fue esta relativa a impedir votar a determinado número de ciudadanos.

Sin embargo, se carece de elementos para poder sostener que esa afirmación tiene un respaldo objetivo y que pudiera afectar finalmente el resultado de esta elección.

Por otra parte, el tema relativo a una exclusión de 107 ciudadanos, me parece que aún y cuando pudiera considerarse que esto constituye una irregularidad, me parece que no se le puede atribuir a la autoridad electoral de este ayuntamiento en la imposibilidad de que estas personas votaran, porque como ya se mencionó había establecidas fechas específicas para la integración y actualización de este padrón, una fecha de conclusión y, posteriormente, al cierre de esta actualización —incluso hay que señalarlo de manera enfática— dos días antes la celebración de la elección se formula la solicitud de incorporación de estas personas y, evidentemente, ya materialmente se tornaba muy muy complicado esperar que se pudieran incorporar a estas personas al Padrón Electoral.

Entonces, finalmente estas irregularidades me parece que no tienen la relevancia o el peso suficiente como para poder optar por invalidar una elección que, al margen de ellas, pues se pudo llevar a cabo en este municipio.

Y reitero, creo que sí es deseable que a partir de que ya tienen un proceso muy claro, muy definido en cómo llevar a cabo esta elección, pues insisto, es un hecho a destacar y deseable que, en lo subsecuente, estas elecciones en este municipio, pues sean aún más sólidas, más transparentes, más democráticas y que este tipo de dificultades que se presentaron en este proceso último, pues puedan ser superadas en los procesos electivos subsecuentes.

Esas son las razones que, esencialmente, sustentan esta propuesta que está a su consideración y reitero el agradecimiento a sus palabras y los aportes al proyecto.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrado.

Ahora, si me permiten, quisiera también posicionar mi voto en el juicio de la ciudadanía 82; 81 y acumulados, respecto de la elección municipal de San Antonio de la Cal.

También el proyecto que nos presenta el Magistrado José Antonio Troncoso lo acompaño. Me parece que, en este caso, bien vienen mujeres impugnando la elección de San Antonio de la Cal, al estimar que no se cumple con la paridad de género al estar conformado por 11 concejalías y, en este caso, de estas 11 concejalías, pues quedó integrada por cinco mujeres propietarias y seis hombres propietarios. Para ellas, en la elección de 2022, que habían quedado seis mujeres y cinco hombres, en este caso hay una regresividad en la paridad de género en la integración del ayuntamiento.

Pero el proyecto, muy bien atinado y muy, me parece, estudia perfectamente que en el caso de ayuntamientos integrados por un número impar de concejalías, el hecho de que ahora tengan cinco mujeres y seis hombres, pues se integra, está dentro del margen

mínimo de diferencia permitida por la Constitución, por la paridad de género cercana al 50 por ciento, y también por eso lo acompaño.

Y también yo quisiera, nada más, puntualizar que este caso, si bien es diferente al caso de Santa María del Tule, Oaxaca, en un recurso reconsideración 5 de 2026 que emitió la Sala Superior, respecto que, si bien en ese asunto también el municipio estaba integrado, el ayuntamiento integrado por un número impar de concejalías.

En ese caso había más de las nueve concejalías, había solamente tres mujeres propietarias y por eso la Sala Superior ordenó un cambio para una mujer propietaria.

En este caso efectivamente se cumple, porque está en el mínimo, en el mínimo, es decir, en el caso de Santa María del Tule, para que quedaran 5-4 sí habría que cambiar a una mujer propietaria, que ese fue el asunto que resolvió Sala Superior, pero en este caso me parece que se ajusta precisamente a esa visión en la cual pueden quedar un hombre y una mujer, y en este caso es decir más mujeres u hombres o al revés en el caso del ajuste más cercano al 50 por ciento.

Y lo único que quisiera ya resaltar, no hacer mi exposición muy larga, es que si bien se trata también de una alternancia en la composición del ayuntamiento que en el anterior había seis mujeres y en este caso cinco mujeres, que este no es el caso en las elecciones de sistemas normativos indígenas, sino que lo que se busca es maximizar la representación de las mujeres, y por esta razón es que no existe primeramente un incumplimiento de la paridad, incluso las integraciones pueden quedar con mucho más mujeres, con más mujeres de seis, de cinco, seis y por eso también acompaño que se vincule a las autoridades electorales locales y a los municipios para que se establezcan las medidas necesarias y se asegure que en la próxima elección este ayuntamiento quede, al menos, con seis mujeres o más.

Que quisiéramos que un ayuntamiento, quisiera estuviera integrado por las 11 concejalías mujeres, y no tuviéramos que estar viendo si la alternancia no, ahora me toca más hombres, después más mujeres, sino que también quedaría claro que si bien, en este caso, quedaron cinco mujeres a diferencia que en el trienio anterior esto no hace que esto sea de manera automática, sino al contrario sino buscar que sean

cada vez más más mujeres. Y por eso también acompaño, acompaño el proyecto del Magistrado Troncoso.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Presidenta, Magistrado.

Si me permiten también para referirme a este JDC-81 y su acumulado. Primero también para reconocer la perspectiva intercultural de género con el que nos presenta este proyecto y, desde luego, que adelanto que votaré a favor.

Y segundo, también como lo hizo usted Magistrado Troncoso, para felicitar a los integrantes, a la ciudadanía de San Antonio de la Cal, Oaxaca, porque ya como se ve desde el proceso pasado, desde la elección pasada tuvieron una integración paritaria e incluso, y además recalco que, siendo una elección por sistemas normativos internos, cuestión que no es fácil y San Antonio de la Cal lo logró.

En la elección pasada tuvieron, como ya lo señaló, tanto la cuenta, la Magistrada Presidenta, tuvieron incluso más mujeres.

De una integración de 11 concejalías, tuvieron seis mujeres y cinco hombres y justamente eso es lo que detona ahora el tema, porque existió una elección el 7 de diciembre y bueno, resultó sin problemas, sin conflictos, resultó ganadora la planilla naranja, pero el tema fue aquí que, ahora resultaron cinco mujeres electas y seis hombres electos propietarios.

Y entonces ahora, la cuestión, sobre todo aquí que nosotros estamos confirmando, que resolvió el Tribunal local, si hay paridad o no, si hay regresión, si hay violación al principio de progresividad establecido en nuestra Constitución.

Y bueno, yo avalo todo lo que se dice en el proyecto, porque efectivamente al ser un municipio integrado de manera impar por 11 concejalías, evidentemente siempre tiene que haber pues un género mayoritario; es decir, ya dije en la elección pasada el género mayoritario fueron mujeres y en esta elección, el género mayoritario son hombres.

Entonces esa es la cuestión, la parte actora señala que hay regresión porque, por lo menos tenía que haber nuevamente seis mujeres propietarias electas y lo cual se explica en el proyecto que no es así, porque cuando es —vuelvo a repetir— un municipio integrado por concejalías impares siempre tiene que haber un género mayoritario.

Pero, lo que quiero destacar, además de esta parte que sí se respeta la paridad, es que se está exhortando para que en la próxima elección pues atendiendo a esta regla de paridad que ahora en la anterior elección fue mayoritariamente mujeres, en estos mayoritariamente hombres, en la otra tiene que ser mayoritariamente nuevamente mujeres y como lo señalaba la presidenta, no quiere decir que, no pueda haber más de seis, como lo señala la parte actora.

Claro que puede haber más de seis mujeres, porque recordemos que la paridad es el piso mínimo; es decir, seis puede haber, pero también puede haber siete, ocho o como decía la Presidenta, incluso 11 mujeres.

Sin embargo, con que exista paridad se respeta este derecho de la igualdad que es un derecho humano y que, vuelvo a repetir, felicito nuevamente al Magistrado ponente por respetar esta perspectiva de paridad, de interculturalidad, pero, sobre todo, felicito a la ciudadanía de San Antonio de la Cal por entender la importancia que tiene la participación política de las mujeres en sus elecciones y en los cargos públicos.

Sería cuánto. Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrada.

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, Presidenta. Magistrada, igualmente para reiterar el agradecimiento a sus palabras, sus consideraciones y, sobre todo, los aportes para la construcción también de este proyecto de resolución que está puesto a su consideración.

Y solamente para señalar que, efectivamente, la base fundamental de esta propuesta está en lo que ya muy claramente han señalado respecto del entendimiento del principio de paridad que inicialmente debe entenderse 50-50, pero aquí tenemos la particularidad de que se trata de un ayuntamiento que se integra por 11 personas y, por lo tanto, es impar.

Es decir, necesariamente tendrá que ser una composición de 6-5, en este caso, como ya se mencionó, quedó integrado con seis hombres y cinco mujeres y eso fue, digamos, una de las razones fundamentales por las que se controvierte esta elección, porque en consideración de las actoras tendría que haber quedado integrado con seis mujeres y cinco hombres, en razón de que la anterior integración tenía esa composición; a juicio de ellas, el no haber quedado así y haberse reducido el número de integrantes mujeres constituye una vulneración al principio de progresividad.

Pero me parece, la propuesta que está a su consideración, que el análisis respecto de este principio de progresividad debe de entenderse a la luz, justamente, de la integración paritaria. Es decir, si esta integración paritaria se ve rota, es decir, no se respeta, entonces sí podría, en algún caso, considerarse que hay una vulneración a este principio, si es que estuviésemos hablando de un ayuntamiento en el que ya se alcanzó esa paridad y en subsecuentes procesos, pues se rompe, ya no se observa.

Pero aquí, reitero, al ser un municipio con una composición impar, o un ayuntamiento, en este caso, el que ahora sean seis hombres y cinco mujeres no rompe con este principio de paridad.

Por esa razón es que la propuesta a su consideración, pues es confirmar lo que ya también resolvió el propio Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Y sí, en efecto, me parece que es muy relevante destacar que este municipio de San Antonio de la Cal, pues ha mostrado, justamente, ya un avance significativo en el reconocimiento de este principio de paridad de género y la participación de las mujeres.

Por eso también la propuesta de exhortar para que se siga en este camino de incentivar la participación de las mujeres y, sobre todo, como ya lo ha hecho, que sea sustancial, sea efectivo la participación de las mujeres en la integración de sus autoridades municipales.

Bueno, yo solamente reitero el agradecimiento, Magistrada Presidenta, Magistrada, y también al propio municipio, los habitantes del municipio de San Antonio de la Cal.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrado.

Si ya no hay ninguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 47 y su acumulado; 51, 52, 81 y su acumulado; 93; así como los recursos de apelación 5, 6 y 10, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia en el juicio de la ciudadanía 47 y su acumulado, así como en el 81 y su acumulado, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 51 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto de las personas precisadas en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En los juicios de la ciudadanía 52 y 93, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Finalmente, en los recursos de apelación 5, 6 y 10, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma el dictamen y la resolución impugnados en lo que fue materia de la controversia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta, y con autorización del pleno.

Doy cuenta con un asunto general, dos juicios de la ciudadanía y un juicio general, todos de este año, en los que se propone desechar de

plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen.

En el asunto general 10, por la inexistencia del acto reclamado, ya que un día antes de la presentación de la demanda de este medio de impugnación, la responsable resolvió el medio de impugnación local.

En el juicio de la ciudadanía 79 y en el juicio general 23, toda vez que las demandas se presentaron fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 83, ante la falta de materia para resolver, motivado por un cambio de situación jurídica, en tanto que la solicitud de expedición de credencial para votar fue declarada procedente.

Es la cuenta magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están en su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en cada uno de los asuntos de cuenta, se resuelve:

Único. - Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de la sesión pública, siendo las 14 horas con 9 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

----- o0o -----